

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 13.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Habiendose fugado de esta ciudad, Manuel Carreño, vecino de la misma, de estado viudo, jornalero, y de 51 años de edad, sin pasaporte, los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, averiguarán su paradero y le capturarán, remitiéndole con seguridad á las Cárceles de esta capital á mi disposicion, por convenir al mejor servicio. Murcia 24 de Enero de 1846.—José March y Labores.

NUM. 61.

INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

La Instruccion de Contabilidad aprobada por S. M. en 5 del corriente establece en el capítulo 3.º lo que sigue.

«Artículo 28.—Los individuos de cada clase, corporacion ó dependencia, nombrarán habilitado para que á su favor se espidan las libranzas, las cobre del Comisionado del Banco, y las distribuya á los respectivos acreedores.—Artículo 29.—Un habilitado

puede serlo á la vez de dos ó mas clases, pero con la precisa obligacion de atender igualmente á la formacion, justificacion, liquidacion y pago de las nóminas de que esté encargado.—En las provincias donde, sea muy numerosa una clase, podrá dividirse en dos ó mas habilitados, pero sin que excedan de cuatro.—Artículo 30. Los habilitados de las clases activas, se elegirán como hasta aquí, ó en los términos que acuerden los Gefes de cada oficina, y se dará por éstos conocimiento de los elegidos á los Intendentes, para que lo hagan á las Secciones de Contabilidad.—Igual conocimiento darán los Gefes de las oficinas generales á la Direccion del Tesoro y Contaduría general del Reino.—Artículo 31. Para la eleccion de los habilitados de las clases pasivas, se observará lo siguiente: 1.º Se formarán por las Secciones de Contabilidad, y se pasarán á las Intendencias y Subdelegaciones de partido, notas por clases que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una, que han de tener un mismo habilitado.—2.º Los Intendentes y los Subdelegados anunciarán con la anticipacion necesaria el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion; el periodo que ha de durar, y la persona que ha de autorizarla; citando á los interesados por los periódicos ó por los medios que estimen oportunos, segun la costumbre de cada capital.—Si fuese numerosa una clase la convocarán en distintos dias, subdividiendola por el orden alfabético de apellidos.—3.º Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elije, y firmará á continuacion.—4.º Los individuos que residiesen fuera de las capitales de provincia y de

partido, darán su voto por escrito ó por el Apoderado que tengan.— y 5.º Concluido el plazo para la eleccion, se hará el escrutinio de los votos en presencia del Intendente de la provincia ó del Subdelegado del partido, con asistencia de dos individuos de la clase y del Secretario de la Intendencia en la capital, y del oficial primero de la Administracion en los partidos, que autorizarán la operacion y estenderán acta del resultado.—Se observarán iguales formalidades en la eleccion de habilitados de las clases que cobraban por la Tesorería Central: cuidando el Director del Tesoro de su ejecucion, y presidiendo el escrutinio, en el que hará de Secretario uno de los Subdirectores.—

Artículo 32.—Los Intendentes darán aviso á las Secciones de Contabilidad de las personas elegidas.—El Director General del Tesoro lo dará igualmente á la Contaduría general del Reino.—

Artículo 33.—Recaerá la eleccion de habilitados en persona que reúna la aptitud necesaria y arraigo que garantice la seguridad de los intereses que ponen á su cuidado las respectivas clases.—

Artículo 34. Deben los habilitados de las clases y oficinas: 1.º Estender las nóminas con arreglo á los modelos que rigen en la actualidad, ó que se dieren en lo sucesivo.—2.º Pasarlas á examen de las oficinas, que deban intervenirlas, con los documentos justificativos, que exigirán de los interesados.—3.º Hacer la distribucion á los mismos acreedores ó á sus apoderados.— Y 4.º Llevar la cuenta de las retenciones judiciales que se manden hacer á individuos de la clase de que sean habilitados, y pagar su importe á persona autorizada legalmente.—Las nóminas de las clases pasivas se formarán por orden alfabetico de apellidos.—En el caso de que por ser muy numerosa una clase se crea conveniente subdividirla en dos ó mas nóminas, llevarán todas el título de aquella con la adición de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª &c.—

Artículo 35.—El dia en que se ordene el pago, las oficinas interventoras devolverán á los habilitados las nóminas que les pertenezcan, con la nota de haberlas examinado y hallado corrientes, como igualmente las libranzas de su importe, para que procedan al cobro y acto continuo á su distribucion, reservándose en su poder los documentos de justificacion.—

Artículo 36.—Los Intendentes en las Capitales, y los Subdelegados en los partidos, avisarán con anticipacion en los papales públicos, y del modo que crean mas conveniente donde no los haya, el dia en que se deba entregar á los habilitados el dinero para el pago de la clase que representen, y ademas se fijarán carteles con igual anuncio en las Intendencias, Subdelegacio-

nes, Secciones de Contabilidad y Administraciones de partido.—Las mismas reglas observará la Direccion del tesoro respecto de las clases que cobraban anteriormente por la Tesorería Central.—

Artículo 37.—En ningun caso y bajo ningun pretesto se darán á los habilitados cantidades á cuenta del importe de las nóminas. Si alguna vez se determinara por la Direccion del Tesoro que no se pagase el importe total de una mensualidad, se hará la distribucion por nómina especial de mitad, tercio ó cuarta parte de mesada, comprendiendo en ella á todos los individuos de que conste la clase.—

Artículo 38.—En los tres dias siguientes al pago de las libranzas, de que tratan los artículos anteriores presentarán los habilitados en las oficinas interventoras las nóminas satisfechas con el recibí de los interesados.—

Artículo 39.—Se examinarán por aquellas á presencia de los habilitados, y si las hallasen arregladas, estamparán al pie su conformidad, reservándose en su poder para el uso que se indicará en el artículo siguiente.—Si se hubiese dejado de pagar el haber de algun interesado, se deducirá su importe del de la nómina, y estenderá el correspondiente cargáreme para que el habilitado devuelva en el acto al Comisionado del Banco, en calidad de depósito, la suma no satisfecha.—

Artículo 40.—Las nóminas pagadas y el documento que acredite la devolucion al Banco de la parte no satisfecha, se unirán á las libranzas á que correspondan, como justificantes de la legitimidad de su importe.”

En su cumplimiento he dispuesto que el jueves 29 del corriente desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde se haga en la seccion de contabilidad de esta Intendencia la eleccion de habilitados para cada una de las clases pasivas que á continuacion se designan, concurriendo los interesados para dar su voto y haciendolo los ausentes por escrito ó por el apoderado que tengan; en la inteligencia de que autorizará dicho acto el Gefe de la expresada seccion ó quien le sustituya en sus funciones. Murcia 20 de Enero de 1846.

—P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.

—Lista de las clases que deben elegir habilitado.—Religiosas en claustro, id. esclaustradas y secularizadas.—Esclaustrados y secularizados.—Gefes y oficiales escedentes de Carabineros.—Pensionistas del monte pio militar del ejército.—Jubilados de Administracion central.—Idem de Administracion militar.—Jubilados del Ministerio político de Artillería.—Pensionistas del monte pio de la Armada nacional.—Pensionistas del monte pio de Marina.—Pensionistas de Marina por gracia y escudos.—Pensionistas de Gracia por Guerra,

Hacienda, Marina y el secuestro del Sr. Duque de Luca.=Viudas y pupilos del monte pio de oficinas.=Idem del monte pio de Correos, pantanos y caminos.=Jubilados de todos los Ministerios.=Cesantes de todos los Ministerios.=P. A. D. S. I.: Lopez.

NUM. 59.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Guardia Civil de 4.º Tercio.

Habiendo desertado de sus filas en 11 del actual, el soldado de la 3.ª Bateria del 3.º departamento de Artilleria Pedro Cano, natural de la Ciudad de Lorca, de pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna, y edad 20 años. Los Destacamentos de esta provincia procederán á su busca y captura reclamando de los Alcaldes igual objeto con arreglo al reglamento de este mi título, y en caso de ser habido lo remitirán á esta capital con la mayor seguridad. Murcia 20 de Enero de 1846.—Teodoro Artaejo.

NUM. 60.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yecla.

Debiendo procederse á la evaluacion general de bienes que constituyen la riqueza de esta villa y sobre los que debe recaer la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para la que corresponda á esta villa en el corriente año; los vecinos de la misma interesados en ella, y por los hacendados forasteros sus apoderados y los colonos, inquilinos, ganaderos y cultivadores, dentro del plazo de trece dias único perentorio que se les señala á contar desde el veinte del actual, presentarán en la secretaria de esta corporacion las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de Mayo último, vajo las penas y comunicaciones que espresa el 24. Yecla 17 Enero de 1846.—El primer teniente Alcalde Presidente: Fernando de los Rios. —P. A. D. A. C.—José Martinez Yuste.

NUM. 61.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ceuti.

D. Francisco Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Ceuti y presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que ha virtud de haber recibido esta corporacion una orden del Sr. Gefe Politico de esta Provincia para la subasta del Orno de pan-cocer propio de esta villa, por el presente ha acordado este Ayuntamiento llamar licitadores á dicha subasta desde este dia de la fecha hasta el dia treinta y uno del que rige inclusive, advirtiendole que pasado dicho término, quedará subastada esta finca á favor del mejor postor siendo la cantidad presupuesta de esta finca segun quinquenio de años anteriores la de ochocientos veinte y seis rs. veinte y siete mrs. vn. La persona que quiera enterarse de sus condiciones comparezca en esta sala capitular donde estan de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Ceuti 21 de Enero de 1846.—C. P. Francisco Lopez. P. A. D. A. C.—Pedro Vera, Srio.

NUM. 62.

Don Joaquin Maria Casaduro, Caballero Comendador de la orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del cuartel de San Juan.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto el remate que se practicó de los bienes de la menor Doña Concepcion Calahorra el dia diez de Noviembre último; se ha acordado de nuevo señalar la hora de las doce del dia tres del entrante Febrero para celebrarlo, de las fincas que con su cavida, linderos y valores se espresan en la forma sigiente:

La sesta parte de una casa situada en la Huerta de esta ciudad partido de Santiago y Zairaiche sitio de la canal del judio, que todo linda por levante con D. Francisco Flores, Azarve del pajul, mediodia Doña Teresa Vives y otros, poniente herederos de D. José Joaquin Mazorra y norte dicho Flores y otros, siendo el valor de dicha sexta parte el de mil trescientos noventa y un rs.

Cinco faullas de tierra situadas en el dicho partido de Zairaiche que linda por levante

1391

con otro trozo de la hacienda que se divide, mediodia el val, norte la misma pertenencia ó huerto que hay en ella y poniente senda de la canal que á mil ochocientos rs. cada taulla hacen nueve mil rs. . 9000

Una octava parte de tierra en dicho partido de Zaráiche que linda por levante tierras de la dicha hacienda que en valor es segun su aprecio de doscientos veinte y cinco rs. 225

TOTAL. . . 10616

Y para que llegue á noticia de todos he acordado fijar el presente para que la persona que quiera hacer postura se presente en este mi Juzgado a la hora y dia que queda espresado. Dado en Murcia á 19 de Enero de 1846.—Joaquin Maria Casalduero.—Por mandado de su Sria. José Santiago Acuña.

Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á córtes y un suplente por esta provincia.

CARTAGENA.

(Continuacion.)

Andrés Teulon. Cayetano Rapato. Juan Miguel Manhorat. Joaquin Garcia Fulgencio Egea. José Romero. Juan Perez Vitoria. Francisco de Paula Alcaraz. Angel Sabos Gomez. Joaquin Lallabe José Carreño. José Motollon. José Butigieg. Mariano Chumillas. Juan Sanchez Marco. Manuel Fernandez Peirel. Francisco Marco Padilla. Bernardino Alcaraz. Francisco Oliver. Juan Butigieg. Blas Cassola. José Maria Henarejos. Francisco Gomez Fulgencio Ingles. Angel Diaz. Salvador Lenis. Juan Yuso. Angel Castagnola José Segado. Agustín Balat. Gines Cervantes. Diego Sanchez Martinez. Francisco Vidal. Juan Sanchez Gutierrez. Francisco Madrid. Salvador Gomez. Francisco Barcelona. Francisco Torralba Libro José Garcia. José Teulon. Juan Sanchez Conesa. José Sanchez. Pedro de Vera mayor. Martin Hernandez Martinez. Francisco Martinez Sanchez. Celestino Carrasco Frias. Juan Crespo. Gabriel Ruiz. José Barbero. Francisco Gauche. Juan Motellon. Gines Cano. Francisco Buenrostro. José Vitoria. Francisco Lizana. Ignacio Moncada. Elias Martinez Fortun. José Guevara. Antonio Lopez Rubira. Leandro Saupfer. Jos Gilabert. Rafael Luna. Tomas Bargas. Jaime Perez. Marcelino Martinez. Salvador

Martinez. José Lastrin. Vicente Benedicto. Manuel Carrascon. Antonio Gonzalez. Joaquin Paveto. Juan Aycardo. Antonio Planos. Salvador Ibañez. José Juan Secilla. José Ruvio menor. Salvador Balasya. Mateo Trotes. Manuel Tomas. Romualdo Francisco de Castro. Pascual Espin. Niceto Losado. Ramon Peña. Damian Manrresa. Alejandro Palma. Alejo Polo. Bonifacio Gonzalez. Domingo Julian. Cristoval Bernavé. Carmelo Bujiano. Bernardo Perez. Antonio Vribes. Francisco Almiñana. Francisco Brutas. Alfonso Gomez. Domingo Biga. Fulgencio Sanchez. Francisco Clivilles. Pedro Vera. Francisco Martinez Benzal. José Miguel. José Hernandez. Francisco Escolar. Eccequiel Samillan. Antonio Garcia Sanchez. Domingo Cifuentes. Juan Vicente. José Espin. Gaspar Jover. Fermin Pagan. Francisco Sagales. Francisco Ortiz Henandez. Juan Rabol. Gines Caballero. Pablo Teulon. Miguel Anton. Isidro Bujiano. Juan Martin Delgado. Bernardo Torrequitas. Francisco Inglada. Fulgencio Aivera. Juan Bautista Esteva. Pedro Regalado. Lazaro Lario. Leandro Morata. José Miró. Julian Marin. Juan Porcel. Ignacio Martinez. José Lorca. Francisco Manzanares. Francisco Sivila. Alfonso Diaz. Juan Sevilla. Pedro Sastre. Antonio Conesa Gil. Benito Feliciano Vives. Ciro Garcia Avilés. Francisco Bunet. Gines Lopez. José Alarcon. José Abellan. Antonio Flores. Salvador Cazabot. Juan Sarrion. José Rizo mayor. José Merolina. Andres Medina. Francisco Baldasano. Juan Martinez Rebollo. Miguel Ambulodi. Pedro Sanchez Osorio. Miguel Bartolomé Valarino. Mariano Norte. Manuel Picó. Pablo Bellalta. Miguel Sanchez. José Garcia. Juan Martinez Serrano. Antonio Bretone s. Francisco Martinez Abellan. Juan Martinez Sanchez. Francisco Aguilar. Pedro Moreno. Vicente Cañavate.

(Se continuará.)

AVISO AL PUBLICO.

Debiendose construir varias prendas de vestuario para los reclutas del Ejército de Ultramar existentes en esta ciudad, se invita á concurrencia de licitadores, para que presentandose en la casa núm. 18 de la calle de Zanbrana, pueda oír sus proposiciones el comandante de la Bandera, que admitirá la mas ventajosa. La contrata se cerrará definitivamente el 28 del actual.

Murcia 15 de Enero de 1846.—El capitán, Claudio de Ibarra.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería número 70.—1846.